



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**N° 42 -2023-ATU/GG**

Lima, 17 de abril de 2023

**VISTOS:**

Los Informes N° D-000134-2023-ATU/GG-OA-UA, N°s 004, 005, 006 y 012-2023-ATU/GG-OA-UA-FSP, N° D-000572-2023-ATU/GG-OA-UA, N° D-000587-2023-ATU/GG-OA-UA y N° D-000607-2023-ATU/GG-OA-UA, de la Unidad de Abastecimiento; el Memorando N° D-000359-2023-ATU/GG-OA, de la Oficina de Administración; y, el Informe N° D-000141-2023-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose que esta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Ley N° 30900 dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este;

Que, en el Informe N° D-000134-2023-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento señala la necesidad del arrendamiento de bien inmueble para uso como oficinas para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, “LCE”), tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, asimismo, la LCE y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF, N° 162-2021-EF, N° 234-2022-EF y N° 308-2022-EF (en adelante, “RLCE”) establecen por regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a través de los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública; b) Concurso Público; c) Adjudicación

Simplificada; d) Subasta Inversa Electrónica; e) Selección de Consultores Individuales; f) Comparación de Precios; o, g) Contratación Directa;

Que, el literal j) numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el RLCE;

Que, al respecto, el RLCE establece en su artículo 100 que la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la LCE, entre otros, para el arrendamiento de bienes inmuebles; asimismo, el citado precepto normativo señala en su literal j) que se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble, siendo el contratista el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 de la LCE dispone que las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, siendo que esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable, de conformidad con el numeral 101.1 del artículo 101 del RLCE;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 02-2023-ATU/PE, se delegó a la Gerencia General la facultad para aprobar las contrataciones directas en los supuestos habilitados por la LCE, entre los que se encuentra el supuesto de adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles, previsto en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE;

Que, mediante Informe N° D-000134-2023-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento, área usuaria, solicitó la contratación del "Servicio de alquiler de ambientes para el funcionamiento de oficinas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao", conforme a los términos de referencia que adjunta;

Que, mediante Memorando N° D-000554-2023-ATU/GG-OPP-UP, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 526 por el monto de S/ 401 163,84 (Cuatrocientos un mil ciento sesenta y tres con 84/100 soles) con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y el certificado de Previsión Presupuestaria N° 027-2023 para los años 2024, 2025 y 2026 por el importe de S/ 437 633,28 (Cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos treinta y tres con 28/100 soles), S/ 437 633,28 (Cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos treinta y tres con 28/100 soles) y S/ 109 408,32 (Ciento nueve mil cuatrocientos ocho con 32/100 soles), respectivamente, para la contratación del "Servicio de alquiler de ambientes para el funcionamiento de oficinas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao";

Que, mediante Resolución de Oficina de Administración N° 078-2023-ATU/GG-OA, se aprobó la octava modificación del Plan Anual de Contrataciones de la ATU para el ejercicio 2023, incluyendo la contratación del "Servicio de alquiler de ambientes para el funcionamiento de oficinas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao";

Que, mediante Formato N° 02, la Oficina de Administración aprobó el expediente de Contratación del procedimiento de selección por contratación directa correspondiente al "Servicio de alquiler de ambientes para el funcionamiento de oficinas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao", por el monto total de \$ 328 224,96 (Trescientos veintiocho mil doscientos veinticuatro con 96/100 dólares americanos);

Que, con Informes N°s 004, 005, 006 y 012-2023-ATU/GG-OA-UA-FSP, N° D-000572-2023-ATU/GG-OA-UA, N° D-000587-2023-ATU/GG-OA-UA y N° D-000607-2023-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento señala que, de la indagación de mercado, la oferta que cumple con los requerimientos solicitados fue presentada por RILLO S.A.C., y que el valor estimado para la contratación del "Servicio de alquiler de ambientes para el funcionamiento de oficinas de la Autoridad

de Transporte Urbano para Lima y Callao” es la suma total de \$ 328 224,96 (Trescientos veintiocho mil doscientos veinticuatro con 96/100 dólares americanos); asimismo, concluye que la ATU cuenta con la necesidad y la justificación correspondiente que ampara el interés de la entidad para la contratación directa de arrendamiento de bien inmueble, la misma que configura la causal prevista en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE y literal j) del artículo 100 del RLCE;

Que, mediante Informe N° D-000141-2023-ATU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que corresponde realizar excepcionalmente la contratación directa en el marco de lo dispuesto en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE, por la causal de arrendamiento de bien inmueble;

Que, el literal q) del artículo 18 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece como función de la Gerencia General, emitir resoluciones en los asuntos de su competencia y de aquellos temas que le sean delegados;

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la contratación directa del “Servicio de alquiler de ambientes para el funcionamiento de oficinas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao”, con RILLO S.A.C., por la suma de \$ 328 224,96 (Trescientos veintiocho mil doscientos veinticuatro con 96/100 dólares americanos) por la causal de arrendamiento de bienes inmuebles, establecida en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; concordado con el literal j) del artículo 100 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución, así como los informes técnico y legal que lo sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en el plazo de ley.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**JUANA RÓMULA LÓPEZ ESCOBAR**

Gerente General

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU